



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. No. CPSP-002-2024

Nosotros, LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT) y fungiendo a la vez como DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará "EL CONTRATANTE", y GABRIEL EDUARDO OSEGUERA VARELA, quien es mayor de mayor de edad, casado, hondureño, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados bajo número 19516, portador del documento nacional de identificación No. 0801 1991 04114, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, para los efectos del presente contrato se denominará: "EL CONTRATISTA". Quienes conjuntamente y para los efectos del presente contrato se denominarán como "LAS PARTES"; manifiestan encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente "Contrato de Servicios Profesionales", que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete y obliga a prestar sus servicios de índole profesional, de naturaleza legal, en el ámbito de derecho procesal. "EL CONTRATISTA" por su alto grado de especialización se desempeñará como ASESOR PROCESAL EXTERNO en SENACIT/IHCIETI, fungiendo como una instancia de apoyo en la conducción procesal de los juicios incoados en contra del INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI), , a fin de fortalecer las capacidades judiciales institucionales de SENACIT/IHCIETI para coadyuvar en la conducción procesal de los juicios y transmitir conocimientos a los abogados que formen parte del equipo asignado a cada juicio sobre las estrategias procesales, recursos, acciones, nulidades y demás herramientas judiciales para asegurar la tutela de los recursos institucionales, así como los intereses del Estado de Honduras.

## CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. "EL CONTRATISTA", desempeñará las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un inventario de los expedientes judiciales, detallando su etapa procesal, cuantía, juzgado, posibilidad de éxito y recomendaciones u observaciones; 2. Analizar la conducción procesal y estrategias jurídicas empleadas en cada juicio formulan-do las recomendaciones que estime oportunas para la implementación de mejoras, sustancias de recursos, incidentes, excepciones o nulidades, así como borradores de acciones judiciales; 3. Transmitir el conocimiento sobre mejores prácticas procesales al personal asignado a cada juicio; 4. Finalmente, "EL CONTRATISTA" atenderá situaciones jurídicas que resulten del desarrollo de los procesos institucionales en los que su asesoría resulte necesaria para los fines y objetivos de SENACIT/IHCIETI.

CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si "EL CONTRATISTA", tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas















actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 01 de julio del 2024 al 31 de diciembre del 2024, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "EL CONTRATANTE". Y solo podrá ampliarse a través de un ADDENDUM debidamente justificado, previa Notificación por escrito de cualquiera de las partes en un término no mayor de diez (10) días calendarios, antepuesta finalización del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMAS DE PAGO. Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por "EL CONTRATISTA", bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, "EL CONTRATANTE" pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de DOSCIENTOS SETENTA MII LEMPIRAS EXACTOS (L. 270,000.00), pagaderos en seis desembolsos por la suma total de CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.45,000.00) cada uno, bajo las condiciones siguientes: 1) el primer desembolso previa presentación de un informe mensual del inventario actualizado de expedientes judiciales con recomendaciones, observaciones y posibilidades de éxito, previo a la firma del Director Ejecutivo, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente; 2) del segundo al quinto desembolso previa presentación de un informe mensual de actividades, sobre análisis de expedientes borradores presentados, acciones judiciales incoadas, otras actividades y documentación elaborada en el marco de su contratación. previo a la firma del Director Ejecutivo, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente; 3) Un sexto y último desembolso, previa Presentación del Informe Final que incluye: reporte de actividades y análisis del Estado de los juicios a la terminación del contrato, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente. "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato y la administración financiera de la SENACIT/ IHCIETI, los desembolsos se harán a través del SIAFI y "EL CONTRATISTA" no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo Noc 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El valor a pagar del presente contrato fue acordado mediante Acta de Negociación de Honorarios de fecha 24 de junio del 2024, derivado de la propuesta de honorarios profesionales brindada por "EL CONTRATISTA". Es entendido que el presente contrato fue suscrito de acuerdo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24720 (Servicios de Consultoría de Monitoreo y Evaluación); a razón de las actividades de monitoreo de la conducción procesal de los juicios institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: INSUMOS. "EL CONTRATANTE" podrá proporcionar a "EL CONTRATISTA" los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de "EL CONTRATANTE". En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.















CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. Esta obligación subsistirá por un período no menor a 8 años después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Serán motivo de terminación y/o resolución del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes, debiendo ser notificado para que surta efecto con quince (15) días después de tener conocimiento al hecho que le dio origen, salvo los casos de emergencia decretados en el país; en dado caso se cancelarán solamente los servicios efectivamente brindados mediante tasación y negociación acordada entre LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del ordenamiento administrativo, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 160 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024, evaluado "EL CONSULTOR" únicamente por los productos entregables de conformidad al Acuerdo Número IHCIETI-DE-002-2024.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA. "EL CONTRATISTA" libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATISTA", están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá "EL CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte del presente contrato: El Acuerdo Número IHCIETI-DE-002-2024 de fecha 25 de junio del 2024; Acta de Negociación de Honorarios de fecha 24 de junio del 2024; Declaración Jurada de Inhabilidades conforme al artículo 156 último párrafo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, incluida en la cláusula novena del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN. Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; levantando una ayuda memoria con los acuerdos y que posteriormente será documento integral al contrato en sus anexos. Dicho proceso de negociación tendrá una duración máxima de treinta días calendario, desde la notificación de cualquier agravio que exprese una parte a la otra. 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales de lo Contencioso Administrativos del Departamento













de Francisco Morazán, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CARÁCTER CONTRACTUAL. El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo en el cual predomina la autonomía de las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS. Toda comunicación oficial que se produzca entre las partes en virtud del presente contrato, deberá ser dirigida a las direcciones siguientes:

Por "EL CONTRATANTE": correo electrónico <u>luther.castillo@senacit.gob.hn</u>, Dirección Ejecutiva SENACIT/IHCIET; Colonia Florecía Norte, frente a la Iglesia Episcopal, Antiguo Edificio de SEDENA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Por "EL CONTRATISTA": correo electrónico <u>abog.gabrieloseguera@gmail.com</u>, Despacho Legal Soluciones Jurídicas G&L, Distrito Artemisa, piso 14, oficina 1424, Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres (03) días del mes julio

del año dos mil veintieuatro (2024).

Luther Cleofes Castillo Harry

Gabriel Eduardo Oseguera Varela

EL CONTRATISTA









